

**RESOLUCIÓN No. JB-2015-3383**

**LA JUNTA BANCARIA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** con oficio No. BP-ACEC-2013-0361-1 de 25 de marzo de 2013, suscrito por el señor Diego Andrade Carrera, firma autorizada del Banco Pichincha C.A. se solicitó la eliminación de los protestos de los cheques No. 325 y 322, girados contra la cuenta corriente No. 3515050104 a nombre del señor Hugo Daniel Benítez Valarezo, con el objeto de dar cumplimiento al oficio No. IDG-DAYEU-V-2013-0043, de 21 de enero de 2013, que disponía la eliminación de dichos cheques;

**QUE** revisados los documentos remitidos se determinó que Banco Pichincha con fecha 8 de junio de 2012, ingresó al señor Hugo Daniel Benítez Valarezo en la lista de inhabilitados por el no pago de una multa por el cheque protestado No.111 cuando solamente habían transcurridos cuarenta y ocho (48) días de los sesenta (60) que exige el último párrafo del artículo 57 del Reglamento General a la ley de Cheques, por lo que la Dirección Nacional de Estudios e Información, autoriza la recepción de la estructura T25 "Cheques" para corregir la inconsistencia presentada, amparado además en el oficio No. UIOC-2012-0028 de 18 de junio de 2012, toda vez que, de acuerdo a este oficio, se presentó un proceso de migración de Core Bancario que produjo puntuales inconsistencias que posibilitaron el ingreso, entre otros, del señor Hugo Daniel Benítez Valarezo a la referida lista;

**QUE** al haber determinado la existencia de un error operativo de conformidad con el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con calidad de orgánica, en concordancia con el artículo 83, capítulo III, título XXIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, se impuso la multa de USD \$ 131,44, y se dispuso el envío de la estructura T25 "Cheques" para eliminar el registro del cheque No. 30 a través del Oficio No. DNEI-SES-2013-0482 de 04 de julio de 2013;

**QUE** mediante comunicación ingresada en este organismo de control el 12 de julio de 2013, se interpone recurso de reposición al acto administrativo contenido en el oficio No. DNEI-SES-2013-0482 de 4 de julio de 2013, a fin de que se deje sin efecto la multa de USD. \$ 131,44 (CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 44/100), impuesta al señor Fernando Pozo Crespo, Gerente General de Banco Pichincha C.A. a través del oficio materia del recurso;

**QUE** con oficio No. DNEI-SES-2013-0705 de 2 de octubre de 2013, el Director Nacional de Estudios e Información atendió al recurso de reposición interpuesto, concluyendo que:

*"Por las consideraciones expuestas, y una vez que se han analizado los argumentos con los que usted recurre, esta Dirección Nacional RECHAZA el recurso de reposición interpuesto y por lo tanto ratifica la sanción contenida en el oficio No. DNEI-SES-2013-0482 de 4 de julio del 2013."*

## Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2015-3383  
Página 2

**QUE** mediante escrito ingresado a esta Superintendencia el 14 de octubre de 2013, el señor Antonio Acosta Espinosa, Presidente Adjunto de Banco Pichincha C.A., con el patrocinio profesional del doctor Pablo Cadena Merlo, interpuso ante la Junta Bancaria recurso de revisión al acto administrativo contenido en el oficio No. DNEI-SES-2013-0705 de 2 de octubre de 2013;

**QUE** el recurso de revisión fue aceptado a trámite por el licenciado Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria, mediante oficio No. JB-2013-2176, de 15 de octubre de 2013;

**QUE** el recurrente, en su escrito de impugnación argumenta que:

- *"En el presente caso no ha existido ningún tipo de error por parte de la Institución en el protesto de cheques; tampoco la Institución ha incumplido disposiciones de la Ley de Cheques, motivo por el cual, no es pertinente bajo ningún punto de vista, se imponga una multa en base al mencionado artículo 83."*
- *"En el presente caso, el tipo detallado para la aplicación de una sanción no se ajusta al hecho ocurrido. Es decir, no han existido por parte de mi representado incumplimientos a leyes o reglamentos. Al no existir un fundamento sustentable, no cabe sanción. Si un hecho o acción no cumple con el presupuesto legal de la norma sancionadora (tipo), no cabe jurídicamente la imposición de una sanción. "nulum crimin sine legem".*
- *"(...) que no es justa ni jurídicamente sustentable la imposición de la multa por ciento treinta y un dólares dólares de los Estados Unidos de América con 34/100, al señor Gerente General de la Institución.";*

**QUE** es evidente que el error operativo por parte de Banco Pichincha C.A., fue la causa que desencadenó la inhabilidad del señor Hugo Daniel Benítez Valarezo, misma que generó el protesto de los cheques 325 y 322 girados contra la cuenta corriente No. 3515050104; en consecuencia es aplicable la disposición del artículo 83, capítulo III, título XXIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria cuyo texto a la letra dice:

*"ARTÍCULO 83.- Por el error en el protesto de cheques, así como por cualquiera otra contravención a las disposiciones de la Ley de Cheques y de este capítulo por parte de los bancos o cuando no hubiere una sanción específica para las contravenciones a las disposiciones del presente capítulo, serán sancionados por el Superintendente de Bancos y Seguros con una multa que no será menor de USD \$131,44 y no excederá de USD \$7.886,82, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. La gravedad de la infracción será apreciada por el Superintendente o su delegado, considerando las circunstancias del hecho.";*

**QUE** la imposición señalada en el numeral anterior prevé una sanción por el error en el protesto de cheques y para el caso que nos ocupa, se demuestra que existió un error operativo del Banco Pichincha C.A. al ingresar al señor Hugo Daniel Benítez Valarezo en el listado de inhabilitados por el no pago de una multa por el cheque protestado No.111, cuando solamente habían transcurrido 48 días después del protesto, de los 60 días que contempla el último párrafo del artículo 57 del Reglamento General a la Ley de Cheques, que dice:

**"SECCIÓN X.- DEL PAGO DE MULTAS POR CHEQUES PROTESTADOS**

**ARTÍCULO 57.-** *El banco girado está obligado a cobrar la multa establecida en el artículo 31 de la Ley de Cheques, inmediatamente después de haberse producido el protesto de un cheque, la cual será debitada de la cuenta corriente del titular o titulares sancionados.*

(...)

*Los nombres de las personas que en el lapso de sesenta (60) días contados desde la fecha en que se originó la obligación, no hubieren cubierto la multa de que trata este artículo, serán ingresados a la base de personas inhabilitadas. El banco girado procederá al cierre de la cuenta corriente, cuyo titular sólo podrá ser excluido una vez que haya cancelado el valor de la multa en su totalidad."*

**QUE** lo anterior se refuerza con el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero que dice:

**"ARTÍCULO 134.-** *Cuando en una institución del sistema financiero sus directores, administradores, funcionarios o empleados infringiesen leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y dichas leyes o reglamentos no establezcan una sanción especial, o en los casos en que contravinieren instrucciones impartidas por la Superintendencia, ésta impondrá la sanción de acuerdo con la gravedad de la infracción, la misma que no será menor de 50 UVCs y no excederá de 3.000 UVCs.*

*La reincidencia de la infracción, de contravenir instrucciones impartidas por la Superintendencia, será de responsabilidad de la entidad.*

*Igual sanción se impondrá a cualquier persona o institución que sin tener las calidades indicadas en el párrafo que antecede, cometiese infracciones a esta Ley, sus reglamentos o instrucciones impartidas por la Superintendencia, cuando tales infracciones no tuviesen una sanción específica."*

**QUE** los artículos 1 y 180 literal b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, señalan:

**"ARTÍCULO 1.-** *Esta Ley regula la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado, así como la organización y funciones de la Superintendencia de Bancos, entidad encargada de la supervisión y control del sistema*

## Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2015-3383  
Página 4

*financiero, en todo lo cual se tiene presente la protección de los intereses del público. (...)"*

**"ARTÍCULO 180.-** *El Superintendente de Bancos tiene las siguientes funciones y atribuciones:*

*(...)*

*b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control y, en general, que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, mediante la supervisión permanente extra situ y visitas de inspección in situ, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, sin restricción alguna y que permitan determinar la situación económica y financiera de la entidad, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que genera;*

*(...)"*

**QUE** conforme a las normas citadas esta Superintendencia debe velar por la protección de los intereses del público, y además se colige que entre las atribuciones y funciones del Superintendente de Bancos se encuentra vigilar el correcto funcionamiento de las instituciones del sistema financiero, para que cumplan con las normas que rigen su actividad, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, y que permitan verificar la veracidad de la información que generan, entre otras;

**QUE** en consecuencia la imposición de la multa por la cantidad de USD. \$ 131,44 (CIENTO TREINTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 44/1 00), impuesta al señor Fernando Pozo Crespo, Gerente General de Banco Pichincha C.A., contenida en el oficio No. DNEI-SES-2013-0482 de 4 de julio de 2013, está debidamente fundamentada;

**QUE** como queda indicado, los argumentos expresados por el recurrente no desvirtúan los fundamentos de la emisión del oficio impugnado No. DNEI-SES-2013-0705 de 2 de octubre de 2013;

**QUE** la Intendencia Nacional Jurídica, mediante memorando INJ-DNJ-SAL-2014-0542 de 23 de julio de 2014, recomendó a la Junta Bancaria rechazar la pretensión contenida en el recurso de revisión interpuesto; y,

**EN** ejercicio de sus atribuciones legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- RECHAZAR** la pretensión contenida en el recurso de revisión interpuesto por el señor Antonio Acosta Espinosa, Presidente Adjunto de Banco Pichincha C.A.; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el oficio No. DNEI-SES-2013-0705 de 2 de octubre del 2013, con el cual el Director Nacional de Estudios e Información, negó el recurso de reposición y ratificó el acto administrativo contenido en el oficio No. DNEI-SES-2013-0482 de 4 de julio del 2013 por el cual este organismo de control impuso una multa de USD \$131,44




## Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2015-3383  
Página 5


(CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 44/100) al señor Gerente General del Banco Pichincha C.A.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de abril de dos mil quince.



Econ. Rodrigo Landeta Parra  
INTENDENTE GENERAL, S  
PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA, E

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de abril de dos mil quince.



Lcdo. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA

**Junta Bancaria del Ecuador**